

## AUTO No. 00973

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER43359 de fecha 03 de septiembre de 2009, el Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA** en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de visita técnica para tratamiento a la vegetación que interfiere con los Estudios y Diseños del Grupo J de Valorización proyectos 130 y 134. Contrato IDU-038 de 2006, de individuos arbóreos emplazados en espacio público de la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1° de mayo de localidad (8), de la ciudad de Bogotá D.C.

Que con posterioridad y mediante radicado No. **2009ER52612** del 19 de octubre de 2009, el solicitante informa que “(...) *debido a la gradualidad con la que se construirá el proyecto solo se tendrá influencia sobre los árboles con números de inventario 21 al 29, 64 al 87 y 132 al 138, total 40 árboles (...) árboles que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto a ejecutar para que sobre ellos se expida la resolución de tratamientos a la vegetación*” (...)

Que de conformidad con lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1ª de Mayo el día 22 de septiembre de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS3790 de fecha 23 de noviembre de 2009, el cual consideró técnicamente viables diferentes tratamientos Silviculturales a saber: la Tala de un (1) FALSO PIMIENTO, el Bloqueo y Traslado de dos (2) de ROBLE, un (1) de

Página 1 de 7

**AUTO No. 00973**

URAPAN, dos (2) de FALSO PIMIENTO, tres (3) traslado de CUACHO SABANERO, la Conservación de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) SAUCO, un (1) CAYENO, un (1) URAPAN, tres (3) EUGENIA, un (1) PINO PATULA, seis (6) PALMA BAYONETA, cinco (5) CAUCHO SABANERO, la Poda de Mejoramiento de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) de CAYENO, siete (7) de FALSO PIMIENTO, dos (2) Tratamiento Integrales de URAPAN, el cual todos los cuales se encuentran localizados en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1° de Mayo de la localidad octava, de esta ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, se liquidó la compensación a pagar por parte del autorizado, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234.785)** equivalentes a 1.75 IVPs y .4725 SMMLV a 2009, y la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$192.800)** por *Evaluación y Seguimiento*, lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003)

Que mediante Auto No. 0618 de fecha 02 de febrero de 2010, se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, de conformidad con lo previsto por la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado a la Doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA en su calidad de Directora Técnica del –IDU– según Acta de posesión No. 037, aportada para el efecto, el doce (12) de febrero de 2010 y tiene constancia de ejecutoria del 15 de febrero de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, expidió Resolución No. 1412 de fecha 2 de febrero de 2010, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”* a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, emplazados en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1° de Mayo de la localidad octava, de esta ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los tratamientos considerados técnicamente viables.

Que igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234.785)**, equivalentes a 1.75 IVP's, y por concepto de evaluación y seguimiento el pago de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$192.800)**.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, previa visita realizada el día 14 de abril de 2010

**AUTO No. 00973**

y en atención a la solicitud impetrada, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS986 del 14 de abril de 2010, se consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales: Un (1) Traslado de **SAUCO**, dos (2) Traslados de **CAUCHO SABANERO**, así mismo liquidó y determinó que el autorizado debía cancelar la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de Evaluación y seguimiento de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y la Resolución No. 2173 de 2003.

Que mediante Resolución No. 5908 de 28 de julio de 2010 de conformidad con lo solicitado bajo el radicado No. 2010ER19162 de fecha 13 de abril de 2010, modificó la Resolución 1412 del 02 de febrero de 2010, así: En el artículo primero modifíco los tratamientos silviculturales a unos individuos silviculturales una (1) tala, once (11) bloqueos y traslado, quince (15) para conservación, y dos(2) tratamiento integrales. En su artículo segundo modificó el valor a cancelar por parte del beneficiario por concepto de evaluación y seguimiento, **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$192.800)** conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2009GTS3790 de 2009 y **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.700)** conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2010GTS986 de 2010.

Que con radicado 2012ER054938, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, solicita reliquidación de diferentes Resoluciones entre las cuales menciona la Resolución No. 1412 de 2010, manifestando que no llevó a cabo la tala autorizada.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 15 de mayo de 2012, emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04321 de fecha 06 de junio de 2012, en el cual se evidenció, la conservación del árbol autorizado para **Tala**, se verifico el **Bloqueo y Traslado** de tres (3) individuos arbóreos y la **Conservación** de treinta y siete (37). Que como quiera que no se ejecutó el tratamiento silvicultural de tala, se re liquidó la compensación en un valor de cero (00,00) pesos, cero (0) IVPs y cero (00,00) SMLMV

Que conforme a esto, una vez revisado el expediente **SDA-03-2009-3401**, se verificó que con radicado 2011ER146644 el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, aportó copias de recibos de pago, entre los cuales se encuentran dos pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento, así: uno por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$192.800)**, según Recibo No. 775315/362361 de fecha 11 de abril de 2011, correspondiente a lo liquidado por este concepto mediante el Concepto Técnico N° 2009GTS3790 del 23 de noviembre de 2009 y el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, según Recibo No. 775309/362355 de fecha 11

Página 3 de 7

### **AUTO No. 00973**

de abril de 2011 correspondiente a lo liquidado por este concepto mediante el Concepto Técnico No. 2010GTS986 del 14 de abril de 2010, tal y como quedo establecido en el Artículo segundo de la Resolución 5908 del 28 de julio de 2010, modificatoria de la Resolución No. 1412 del 2 de febrero de 2010.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional

Página 4 de 7

### **AUTO No. 00973**

Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del

Página 5 de 7

**AUTO No. 00973**

suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como el artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 (vigente desde el 15 de septiembre de 2016), se delega a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente la función de expedir los actos administrativos que ordene el archivo de las actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que, por lo anterior, se encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-3401**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2009-3401**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2009-3401**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00973**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/07/2017
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/01/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

GIOVANA PATRICIA GARCIA SAINZ	C.C:	1022359756	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180525 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/03/2018
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/03/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------